



**MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO**

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente N° 11243/2024 - Crear el Régimen de Regularización Excepcional para los tributos municipales - Crear el Registro de Convenios de Pago y Solicitudes Autorizadas.

VISTO la Ordenanza N° 8879, la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), los Decretos Nros. 1183/2020 y 1575/2022, el Expediente N° 11243/2024; y

Considerando:

Que a través de la Ordenanza N° 8879 se crea la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro (ARSI), y se establece en el artículo 3° a la mencionada Agencia como autoridad de aplicación de las Ordenanzas Impositivas y Fiscales, y de cualquier otra norma de carácter tributario que se introduzca a futuro en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro;

Que, asimismo, en el artículo 3° la Ordenanza Fiscal N° 9323 se establece que el Departamento Ejecutivo, a través de la Agencia de Recaudación o en quién ésta delegue facultades, será la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza mencionada, y a ese fin podrá reglamentarla y establecer la estructura administrativa que estime pertinente;

Que la dirección superior y la administración de la Agencia se encuentra a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien posee la facultad de autorizar planes de pagos de tributos en cuotas, de acuerdo con los artículos 7° y 8° inciso f), de la Ordenanza N° 8879;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ordenanza Fiscal aludida, resulta facultad de la autoridad de aplicación el otorgamiento de facilidades de pago, con el fin de permitir que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva;

Que, igualmente, el artículo 38 dispone que dichas facilidades “...podrán ser otorgadas no obstante haberse promovido con anterioridad juicio de apremio respecto a la deuda objeto del plan de pago.”;

Que en este orden de ideas, la normativa citada determina en el artículo 46, apartado “Disposiciones Generales”, segundo párrafo, que “*Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación podrá en forma general o particular, reducir o eximir total o parcialmente el pago de recargos y/o intereses o multas.*”;

Que el Congreso Nacional ha sancionado la Ley N° 27.743, conocida como “Paquete Fiscal”, que incluye, entre otras medidas, un “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”, para obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive;

Que por su parte, el Gobierno Provincial a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

(ARBA), dictó el 22 de diciembre de 2023 la Resolución Normativa N° 36, mediante la cual se establece un régimen especial para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, en instancias prejudicial, vencidas o devengadas para el corriente ejercicio;

Que la normativa en cuestión tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y, en su caso, de los responsables solidarios, promoviendo así la regularización de sus deudas;

Que, en la actualidad, en la Comuna se regulan los planes de pago mediante el Decreto N° 1183/2020, modificado por Decreto N° 1575/2022;

Que en este sentido, y en concordancia con la normativa nacional y provincial mencionada, resulta imprescindible implementar un régimen más exhaustivo para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de los distintos tributos municipales, sus accesorios y cualquier sanción por las infracciones relacionadas con los conceptos indicados;

Que en consecuencia, tanto la Secretaría de Hacienda y Finanzas como la Agencia de Recaudación de San Isidro propician la implementación de un régimen de facilidades, en los términos de la Ordenanza Fiscal mencionada, que contempla el pago al contado o en cuotas de los distintos tributos municipales;

Que en esta ocasión, resulta oportuno hacer extensivo el régimen de regularización a las deudas de los contribuyentes cuyo reclamo hubiera originado la intervención de la Asesoría Legal Municipal, a los efectos de iniciar el correspondiente juicio de apremio;

Que, asimismo, con excepción de las deudas en instancia judicial de monto PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) o superior, que tengan medida cautelar trabada, o aquellas deudas surgidas por inmuebles sujetos al régimen de la Ordenanza General N° 38 (y sus modificatorias), se prevé la eximición total o parcial de recargos, intereses o multas según la modalidad o condiciones de cancelación de la deuda regularizada;

Que, por otro lado, resulta pertinente excluir del régimen aquellas deudas contraídas por derechos de cementerio, previstas en el Título II, Capítulo XV, artículos 149 a 153 de la Ordenanza Fiscal vigente, así como aquellas devengadas conforme a las disposiciones equivalentes en ordenanzas fiscales anteriores; y las deudas correspondientes a los agentes de retención o percepción que hubieran mantenido o mantengan en su poder importes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron efectuar los ingresos a la orden de la comuna. Asimismo, quedan igualmente excluidas aquellas deudas contraídas por los funcionarios del Departamento Ejecutivo que se encuentran comprendidos en el artículo 5°, Capítulo I, Título III, de la Ordenanza N° 9325; las deudas correspondientes a planes de pago a los que el solicitante haya adherido con anterioridad; y las deudas correspondientes a la tasa por inspección de comercios e industrias, previstas en el Título II, Capítulo IV, artículos 79 a 88 y Anexo I del capítulo mencionado de la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), así como aquellas devengadas conforme a las disposiciones equivalentes en ordenanzas fiscales anteriores, cuyas cuentas tributarias se encuentran en proceso de fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, se considera conveniente disponer un “Régimen de Regularización Excepcional” destinado a los contribuyentes del Partido de San Isidro e instruir la creación de un “Régimen Especial del Buen Contribuyente”, aplicable a aquellos que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Régimen de Regularización Excepcional para los tributos municipales, con el fin de lograr

que los contribuyentes regularicen su situación tributaria mediante el pago voluntario en los términos y condiciones que se aprueban como Anexo I (IF-2024-00023467-SI-SECHYF) del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Crear el Registro de Convenios de Pago y Solicitudes Autorizadas del Régimen de Regularización Excepcional, en el cual se inscribirán las solicitudes de adhesión, las resoluciones que autoricen las mismas y los convenios celebrados en virtud del mencionado Régimen, el cual estará a cargo de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los modelos de convenio que deberán firmar los solicitantes para adherir al Régimen de Regularización Excepcional por modalidad presencial, que como ANEXO II (IF-2024-00023480-SI-SECHYF) y ANEXO III (IF-2024-00023482-SI-SECHYF) forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de solicitud que deberán firmar los solicitantes para adherir al Régimen de Regularización Excepcional por modalidad web, que como ANEXO IV (IF-2024-00023479-SI-SECHYF) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a impulsar la creación del Régimen de Buen Contribuyente del Municipio de San Isidro, a los efectos de poder otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10%), en las obligaciones impositivas correspondientes al período 2025. Este beneficio se aplicará a aquellos contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales que no registren deudas en sus obligaciones fiscales al 31 de diciembre del 2024 y que, a su vez, cancelen sus obligaciones tributarias mediante el pago anual anticipado.-

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación del Régimen de Regularización Excepcional será la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro, a través de su Secretaría Ejecutiva.-

ARTÍCULO 7°.- Delegar en la Secretaría de Hacienda y Finanzas, en la Secretaría Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de San Isidro, o en quien esta última designe mediante acto administrativo, la facultad de aprobar de las solicitudes de adhesión presentadas mediante la modalidad web y suscribir los convenios aprobados en virtud del artículo 3°.-

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



ANEXO I
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES
TÉRMINOS Y CONDICIONES

TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1°.- Vigencia. El acogimiento al presente régimen podrá formularse desde el 21 de octubre y hasta el 31 de enero del año 2025, inclusive, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 2°.- Deudas comprendidas. Quedan comprendidas en el presente régimen las deudas exigibles al 31 de agosto de 2024 correspondientes a los gravámenes de jurisdicción municipal dispuestos en el ordenamiento municipal, cuyos hechos imposables se hayan perfeccionado con anterioridad a la fecha referida.

Asimismo, se encuentran incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o en proceso de apremio, en tanto el solicitante se allane o desista incondicionalmente, según corresponda, por las obligaciones regularizadas.

ARTÍCULO 3°.- Exclusiones. Quedan excluidas de los beneficios indicados en el artículo anterior:

- a) Las deudas contraídas por derechos de cementerio, previstas en el Título II, Capítulo XV, artículos 149 a 153 de la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), así como aquellas devengadas conforme a las disposiciones equivalentes en ordenanzas fiscales anteriores.
- b) Las deudas correspondientes a los agentes de retención o percepción que hubieran mantenido o mantengan en su poder importes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron efectuar los ingresos a la orden de la comuna.
- c) Las deudas contraídas por los funcionarios del Departamento Ejecutivo que se encuentran comprendidos en el artículo 5°, Capítulo I, Título III, de la Ordenanza N° 9325.
- d) Las deudas correspondientes a Planes de Pago a los que el solicitante haya adherido con anterioridad.
- e) Las deudas correspondientes a la tasa por inspección de comercios e industrias, previstas en el Título II, Capítulo IV, artículos 79 a 88 y Anexo I del capítulo mencionado de la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), así como aquellas devengadas conforme a las disposiciones equivalentes en ordenanzas fiscales anteriores, cuyas cuentas tributarias se encuentran en proceso de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Alcance de la adhesión. La adhesión al presente régimen se formalizará por medios remotos mediante solicitud de adhesión firmada por el solicitante debidamente autorizada por resolución del funcionario competente, o convenio suscripto presencialmente entre el solicitante y el funcionario competente e implicará:

- a) La aceptación de los presentes términos y condiciones.
- b) El reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el régimen, así como de los gastos causídicos, en caso de corresponder.
- c) El allanamiento a la pretensión fiscal regularizada, independientemente de la instancia en la que se encuentre, así como la renuncia a la interposición de los recursos y acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder respecto de los importes incluidos en la regularización.
- d) La adhesión al débito automático en tarjeta de crédito, cuenta corriente o caja de ahorros respecto del plan de pagos acordado.
- e) La manifestación por parte de quien presenta la solicitud de adhesión o suscribe el convenio, en carácter de declaración jurada, que:
 - i) El mismo actúa en carácter de contribuyente o responsable de pago en los términos de la Ordenanza Fiscal, o como representante del mismo en los términos del artículo 358 del Código Civil y Comercial de la Nación y cumpliendo con las formalidades legalmente establecidas a tales efectos.
 - ii) La tarjeta de crédito o Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán automáticamente las cuotas correspondientes, informadas oportunamente por el solicitante, son de su titularidad o cuenta con autorización expresa del titular para su uso y cumpliendo con las formalidades legalmente establecidas a tales efectos.
- f) A su vez, quien presenta la solicitud de adhesión o suscribe el convenio se obliga a:

- i) Mantener actualizada la información de contacto y los medios de pago registrados.
 - ii) Acreditar con la documentación válida y suficiente, al solo requerimiento de la Administración, la veracidad de la información suministrada y del cumplimiento de las declaraciones juradas pertinentes.
 - iii) Responder a los requerimientos realizados por la Administración en un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles administrativos.
- g) La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos de la Ordenanza Fiscal N° 9323 y su modificatoria N° 9358, exclusivamente a los efectos del presente régimen, en el correo electrónico proporcionado por el solicitante al adherirse al mismo. Se tendrán como válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones efectuadas a través de dicha vía.

ARTÍCULO 5°.- Interrupción de la prescripción. Novación de deuda. La adhesión al Régimen de Regularización Excepcional opera como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro, conforme los artículos 48 y 49 de la Ordenanza Fiscal N° 9323 y su modificatoria N° 9358.

En los casos donde la deuda a regularizar se encuentre en un todo o parte en ejecución vía juicio de apremio, la adhesión al presente tendrá todos los efectos detallados en el ARTÍCULO 4°, implicando a su vez la novación de la deuda sujeta a plan de pagos.

ARTÍCULO 6°.- Contenido de la Solicitud de Adhesión y del Convenio. La solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Excepcional a presentar o el convenio a suscribirse, a los fines de adherir al presente régimen, incluirá la siguiente información:

- a) Los datos identificatorios del solicitante, junto con su correo electrónico constituido como Domicilio Fiscal Electrónico.
- b) La identificación del tributo municipal a regularizar, junto con el número de cuenta corriente que corresponda y el domicilio de radicación de la misma.
- c) El monto total consolidado de la deuda y los períodos fiscales comprendidos.
- d) El monto total de las sumas a abonar en el marco del presente régimen, junto con el detalle de la cantidad de cuotas e importe de las mismas.
- e) La adhesión a los presentes términos y condiciones.
- f) El número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la caja de ahorro o cuenta corriente, o de la tarjeta de crédito, de la cual se debitarán las cuotas mensuales.

ARTÍCULO 7°.- Modalidad de pago. El pago de las cuotas se realizará por medios electrónicos. A tales fines, el contribuyente o responsable de pago, o su representante, deberá informar, con el carácter de declaración jurada antes descrita, los datos de la tarjeta de crédito o Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitará automáticamente los importes correspondientes al pago de las cuotas.

Excepcionalmente se podrá abonar el Régimen de Regularización en efectivo, en la opción de una sola cuota, en la sede habilitada para tal fin.

ARTÍCULO 8°.- Caducidad. La caducidad del plan de pagos autorizado o acordado en el marco del Régimen de Regularización Excepcional operará de pleno derecho una vez acreditado:

- a) La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas del Régimen de Regularización Excepcional.
- b) La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, correspondientes a los vencimientos mensuales de los períodos no alcanzados por el Régimen de Regularización Excepcional del tributo objeto del mismo.
- c) La falta de pago del saldo adeudado, en el supuesto que el solicitante haya optado por la cancelación anticipada.
- d) La falsedad aparente de las declaraciones previstas en el inciso e) del Artículo 4°.
- e) El incumplimiento de alguno de los extremos contemplados en el inciso f) del Artículo 4°.

ARTÍCULO 9°.- Alcance de la caducidad. La caducidad implicará la mora de pleno derecho y la pérdida de los beneficios acordados, siendo exigible el total de la deuda, junto con todos los recargos, multas e intereses. Los

montos abonados se imputarán a la deuda de mayor antigüedad. En tal supuesto, el Municipio quedará habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, para iniciar o continuar el juicio de apremio oportunamente iniciado, según corresponda.

ARTÍCULO 10°.- Cancelación anticipada. Durante el transcurso del plan otorgado, el beneficiario podrá solicitar su cancelación anticipada, siempre que el plan no haya caducado, en la sede habilitada a tal efecto. Una vez acordada la cancelación, deberá efectuar el pago del saldo adeudado a la fecha.

ARTÍCULO 11°.- Vencimiento. Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, o día inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, contándose a partir del mes siguiente al de la suscripción del convenio de adhesión o de la notificación del acto administrativo que aprueba la solicitud de adhesión.

ARTÍCULO 12°.- Deudas de gastos causídicos. Cuando el reclamo de la deuda hubiera originado la intervención de la Asesoría Legal Municipal, será condición para dar curso a la solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Excepcional cancelar previamente los honorarios profesionales y demás gastos causídicos generados. El solicitante que presente este tipo de deudas no podrá continuar con el trámite hasta abonar las sumas correspondientes a los mismos.

ARTÍCULO 13°.- Actuación de otros auxiliares de la justicia. En caso de existir en las actuaciones judiciales otros auxiliares de justicia designados con derecho a la regulación de honorarios, el Municipio informará en el expediente judicial la adhesión del solicitante al Régimen de Regularización Excepcional, a fin de que dichos auxiliares reclamen sus honorarios en forma directa al deudor.

ARTÍCULO 14°.- Desistimiento conjunto. Oportunidad. En los procesos de apremio en los que el solicitante se hubiera presentado oponiendo alguna defensa, éste deberá, una vez abonado lo dispuesto en el Artículo 12 y notificado el acto administrativo que aprueba la solicitud de adhesión o suscripto el convenio al que refiere el Artículo 6°, desistir de su pretensión en dicho juicio de apremio.

En el supuesto de que el solicitante no se hubiera presentado en el proceso de apremio, o se hubiera presentado sin oponer defensa alguna, el desistimiento se efectuará una vez abonadas las cuotas convenidas y cancelada la totalidad de la deuda.

En ambos casos, el desistimiento deberá ser presentado en forma conjunta con el apoderado de la comuna.

ARTÍCULO 15°.- Cuotas abonadas fuera de término. Tasa de interés. En los casos en que las cuotas del Régimen de Regularización Excepcional fuesen abonadas fuera de término, el porcentaje de recargo mensual acumulado se regirá por los porcentajes previstos en el artículo 7° del Decreto N° 1183/2020, modificado por Decreto N° 1575/2022, o el que en un futuro lo reemplace, sin que dicha modificación afecte a las solicitudes autorizadas o convenios en curso de ejecución.

ARTÍCULO 16°.- Exclusión de reconocimiento de hechos y derechos. En ningún caso, el dictado del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión o el otorgamiento de un convenio para la regularización de los tributos municipales otorga derecho alguno al solicitante ni implica el reconocimiento o constancia extendida por parte de la comuna referida a la titularidad del bien objeto del mismo. Asimismo, el dictado del acto administrativo o la firma del convenio por parte del funcionario interviniente, no implica que la Municipalidad emita juicio alguno respecto del estado de ocupación del mismo, ni reconocimiento de la situación de hecho o de derecho relacionada con el estado dominial o de ocupación del bien respectivo, ni le otorga al solicitante derecho alguno sobre el mismo.

ARTÍCULO 17°.- Protección de Datos Personales y Confidencialidad. El solicitante presta su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales. La Municipalidad se compromete a garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los mismos, en cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de contacto del solicitante, como nombre y apellido, número telefónico, y correo electrónico, podrán ser utilizados por el Municipio para realizar las comunicaciones que considere

necesarias. El resto de los datos recolectados serán utilizados exclusivamente para fines vinculados con la gestión y ejecución del presente régimen, y no compartirán con terceros, salvo autorización expresa del titular de los datos, o en cumplimiento de una obligación legal.

ARTÍCULO 18°- Responsabilidad por la exactitud y la veracidad de los datos ingresados. El solicitante asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad de la información proporcionada, deslindando al Municipio de cualquier error o falsedad en los datos ingresados. En cualquiera de los supuestos previstos en el presente Anexo, el plan de pagos se otorgará a solicitud de la parte interesada, y se formulará bajo la responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO 19°- Facultad de fiscalización. El Municipio se reserva la facultad de fiscalizar, en todo momento, el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 20°- Adhesión a la Boleta Digital. El contribuyente podrá, al momento de adherir al presente régimen, optar por el envío de la boleta tributaria correspondiente por correo electrónico, respecto de aquellos tributos que admitan la modalidad, a la dirección consignada en el artículo 4° inc. g) del presente.

ARTÍCULO 21°- Jurisdicción aplicable. Cualquier cuestión relacionada con la interpretación y/o ejecución de la solicitud de adhesión o el convenio mencionados en el Artículo 6°, así como cualquier controversia derivada de la interpretación del presente Anexo, será competencia exclusiva de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 22°- Regulación supletoria. Cualquier aspecto no contemplado expresamente en el presente Anexo se regirá conforme a lo dispuesto Ordenanza Fiscal N° 9323, y su modificatoria N° 9358. Supletoriamente, será de aplicación la Ordenanza General N° 267/1980.

TITULO II DE LAS DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL O PREJUDICIAL

ARTÍCULO 23°.- Facilidades. Plazo de adhesión. La regularización de las deudas correspondientes a los tributos dispuestos en el ordenamiento municipal, más sus recargos e intereses, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del capital adeudado:

a) POR PAGO EN UNA SOLA CUOTA

- i) En hasta 70% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.
- ii) En hasta 60% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
- iii) En hasta 50% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de enero de 2025.

b) EN HASTA 3 (TRES) CUOTAS

- i) En hasta 60% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.
- ii) En hasta 50% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
- iii) En hasta 40% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de enero de 2025.

c) EN HASTA 6 (SEIS) CUOTAS

- i) En hasta 50% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.

- ii) En hasta 40% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
 - iii) En hasta 30% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de enero de 2025.
- d) EN HASTA 9 (NUEVE) CUOTAS
- i) En hasta 40% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.
 - ii) En hasta 30% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
 - iii) En hasta 20% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de enero de 2025.
- e) EN HASTA 12 (DOCE) CUOTAS
- i) En hasta 30% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.
 - ii) En hasta 20% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
 - iii) En hasta 10% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de enero de 2025.
- f) EN HASTA 18 (DIECIOCHO) CUOTAS
- i) En hasta 20% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.
 - ii) En hasta 10% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
 - iii) En hasta 5% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de enero de 2025.
- g) EN HASTA 24 (VEINTICUATRO) CUOTAS
- i) En hasta 10% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización hasta el 30 de noviembre de 2024.
 - ii) En hasta 5% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización entre el 1 y 31 de diciembre de 2024.
 - iii) En hasta 0% de quita de recargos e intereses: si el solicitante se adhiere a la regularización a partir del 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 24°.- Multas por Omisión, Defraudación e Infracción a los Deberes Formales. Las deudas correspondientes a multas por omisión, defraudación e infracción a los deberes formales, dispuestas, por el Artículo 46, incisos b), c) y e), respectivamente, en la Ordenanza Fiscal N° 9323, así como las correspondientes a multas por omisión, defraudación e infracción a los deberes formales establecidos en disposiciones equivalentes de ordenanzas anteriores, se eximirán el cien por ciento (100%) para quienes adhieran al presente régimen.

ARTÍCULO 25°.- Modalidades de Adhesión. Los interesados en formalizar la adhesión a los beneficios del Régimen de Regularización Excepcional respecto de sus deudas, deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) MODALIDAD PRESENCIAL: el contribuyente, responsable, o su respectivo representante, podrá optar por la formalización de la adhesión a través de esta modalidad ante las oficinas habilitadas a tal fin. Para ello deberá presentarse junto con la documentación pertinente, solicitar, completar y firmar el convenio correspondiente, previo pago de los gastos causídicos, en caso de corresponder. Al firmar el convenio por el cual se adhiere al presente régimen, se aclarará que el solicitante ha abonado dichos gastos.
- b) MODALIDAD WEB: el contribuyente, responsable, o su respectivo representante, podrá adherirse al régimen a través de la página del municipio habilitada a tal efecto "<https://tesi.sanisidro.gob.ar/regularizacion>". En cuyo caso, se validará su identidad a través del sistema

de autenticación “AUTENTICAR” y, sin que implique la apertura de actuaciones administrativas, completará y firmará la solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Excepcional. Verificada la existencia del CBU o de la Tarjeta de Crédito ingresada, se dictará el correspondiente acto administrativo que aprueba la adhesión al régimen, el cual será comunicado a través del correo electrónico informado.

En el caso de identificarse una intervención de la Asesoría Legal Municipal, previo al dictado del acto, se enviará previamente al solicitante el detalle de los gastos causídicos junto con un enlace para proceder al pago, el cual deberá realizarse dentro de las 72 horas corridas posteriores a la recepción de dicho correo. Una vez efectuado el pago, el solicitante recibirá un correo electrónico indicando el número de comprobante de pago, y podrá retomar el trámite para adherirse al régimen.

ARTÍCULO 26°.- Tasa de interés. En la financiación se aplicará el sistema de amortización francés, con una tasa de interés fija mensual sobre saldos, determinada conforme a los porcentajes previstos a tal efecto en el artículo 6° del Decreto N° 1183/2020, modificado por Decreto N° 1575/2022, o el que en un futuro lo reemplace, sin que dicha modificación afecte a las solicitudes autorizadas o convenios en curso de ejecución.

ARTÍCULO 27°.- Exclusión del presente título. Quedan excluidas de los alcances del presente TÍTULO, las deudas que se encuentran en instancia judicial, con medida cautelar trabada y que cuyo monto sea de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00.-) o superior, como así también aquellas deudas surgidas por inmuebles sujetos al régimen de la Ordenanza General N° 38/1969 (y sus modificatorias). Estas deudas se regirán conforme a lo establecido en el TÍTULO III del presente Anexo.

TITULO III

DE LAS DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL CON MEDIDA CAUTELAR TRABADA Y QUE SEA DE MONTO SUPERIOR A PESOS UN MILLÓN O QUE ESTÉN SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA ORDENANZA GENERAL N° 38/1969

ARTÍCULO 28°.- Facilidades. La regularización de las deudas correspondientes a tributos dispuestos en el ordenamiento municipal y sus accesorios, en instancia judicial de monto PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) o superior, que tengan medida cautelar trabada, o aquellas deudas surgidas por inmuebles sujetos al régimen de la Ordenanza General N° 38/1969 (y sus modificatorias), podrá realizarse únicamente de manera presencial y en un máximo de hasta 3 (tres), 6 (seis) o 9 (nueve) cuotas, sin que ninguna de ellas implique quita de ninguna especie.

ARTÍCULO 29°.- Plazo de adhesión. Las deudas comprendidas en el presente título podrán regularizarse en el plazo establecido en el artículo 1° del Título I del presente.

ARTÍCULO 30°.- Tasa de interés. En la financiación se aplicará el sistema de amortización francés, con una tasa fija de interés mensual sobre saldos del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 31°.- Presencialidad. Actualización de información registral. El contribuyente, responsable, o su respectivo representante, deberá optar por la formalización de la adhesión presencialmente ante las oficinas habilitadas a tal fin. Previa adhesión al régimen, deberá actualizar los datos registrales del inmueble en los registros municipales, acompañando la documentación pertinente a tal efecto. A su vez, deberá efectuar el pago de los gastos causídicos correspondientes, y luego completará y firmará el convenio pertinente.



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - TÉRMINOS Y CONDICIONES - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL
PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by CORTINA Diego Martin
Date: 2024.10.16 13:02:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:28:03 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:28:04 -03:00



ANEXO II
CONVENIO PARA DEUDAS DEL TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN
EXCEPCIONAL SIN GASTOS CAUSÍDICOS

En la ciudad de San Isidro, a los [DÍA] días del mes de [MES] de 2024, se celebra el presente acuerdo entre la Municipalidad de San Isidro (en adelante, “LA MUNICIPALIDAD”), con domicilio en Avenida Centenario 77, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y [EL SOLICITANTE], con domicilio en [DOMICILIO], localidad de [LOCALIDAD], provincia de [PROVINCIA], CUIT/CUIL [CUIT/CUIL], teléfono [TELÉFONO], correo electrónico [CORREO ELECTRÓNICO], con carácter de [CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DE PAGO /REPRESENTANTE DE LA PERSONA HUMANA/JURÍDICA CON SU RESPECTIVO CUIT] (en adelante, “EL SOLICITANTE”):

CLÁUSULA PRIMERA: EL SOLICITANTE conoce y adhiere de conformidad a los términos y condiciones del presente Régimen de Regularización Excepcional (IF-2024-00023467-SI-SECHYF) que rige el presente acuerdo y que se encuentra adjunto al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL SOLICITANTE reconoce voluntaria y expresamente adeudar a LA MUNICIPALIDAD la suma total de PESOS [MONTO EN PESOS DE LA DEUDA TOTAL SIN NINGÚN TIPO DE QUITA], en todo concepto, respecto de [EL TRIBUTO], cuenta corriente N° [N° DE CUENTA CORRIENTE], por los períodos [INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PERÍODOS A REGULARIZAR].

CLÁUSULA TERCERA: EL SOLICITANTE somete la deuda reconocida en la CLÁUSULA SEGUNDA al Régimen de Regularización Excepcional y se compromete a abonar la suma de PESOS [MONTO EN PESOS DE LA DEUDA TOTAL CON LAS QUITAS QUE CORRESPONDAN]. Dicho monto será abonado mediante el pago de [CANTIDAD DE CUOTAS] cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS [MONTO EN PESOS DE LAS CUOTAS].

CLÁUSULA CUARTA: EL SOLICITANTE autoriza al débito automático en la [CAJA DE AHORRO o CUENTA CORRIENTE con CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.)/TARJETA DE CRÉDITO] N° [N° DE CBU/TARJETA] de las cuotas mencionadas en la CLÁUSULA TERCERA. Se debitarán el día quince (15) de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, a partir del mes siguiente a la suscripción del presente.

CLÁUSULA QUINTA: EL SOLICITANTE constituye el correo electrónico consignado en el encabezado como Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos de la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), a los efectos del presente régimen.

Firma del solicitante

Aclaración del solicitante

DNI del solicitante

Firma e intervención del funcionario municipal



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II - CONVENIO PARA DEUDAS DEL TÍTULO II SIN GASTOS CAUSÍDICOS - RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by CORTINA Diego Martin
Date: 2024.10.16 13:51:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:55:36 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:55:37 -03:00



ANEXO III
**CONVENIO PARA DEUDAS DEL TÍTULO II y TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL CON GASTOS CAUSÍDICOS**

En la ciudad de San Isidro, a los [DÍA] días del mes de [MES] de 2024, se celebra el presente acuerdo entre la Municipalidad de San Isidro (en adelante, “LA MUNICIPALIDAD”), con domicilio en Avenida Centenario 77, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y [EL SOLICITANTE], con domicilio en [DOMICILIO], localidad de [LOCALIDAD], provincia de [PROVINCIA], CUIT/CUIL [CUIT/CUIL], teléfono [TELÉFONO], correo electrónico [CORREO ELECTRÓNICO], con carácter de [CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DE PAGO/REPRESENTANTE DE LA PERSONA HUMANA/JURÍDICA CON SU RESPECTIVO CUIT] (en adelante, “EL SOLICITANTE”):

CLÁUSULA PRIMERA: EL SOLICITANTE conoce y adhiere de conformidad a los términos y condiciones del presente Régimen de Regularización Excepcional (IF-2024-00023467-SI-SECHYF) que rige el presente acuerdo y que se encuentra adjunto al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL SOLICITANTE reconoce voluntaria y expresamente adeudar a LA MUNICIPALIDAD la suma total de PESOS [MONTO EN PESOS DE LA DEUDA TOTAL SIN NINGÚN TIPO DE QUITA], en todo concepto, respecto de [EL TRIBUTO], cuenta corriente N° [N° DE CUENTA CORRIENTE], por los períodos [INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PERÍODOS A REGULARIZAR].

CLÁUSULA TERCERA: EL SOLICITANTE somete la deuda reconocida en la CLÁUSULA SEGUNDA al Régimen de Regularización Excepcional y se compromete a abonar la suma de PESOS [MONTO EN PESOS DE LA DEUDA TOTAL CON LAS QUITAS QUE CORRESPONDAN]. Dicho monto será abonado mediante el pago de [CANTIDAD DE CUOTAS] cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS [MONTO EN PESOS DE LAS CUOTAS].

CLÁUSULA CUARTA: EL SOLICITANTE autoriza al débito automático en la [CAJA DE AHORRO o CUENTA CORRIENTE con CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.)/TARJETA DE CRÉDITO] N° [N° DE CBU/TARJETA] de las cuotas mencionadas en la CLÁUSULA TERCERA. Se debitarán el día quince (15) de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, a partir del mes siguiente a la suscripción del presente.

CLÁUSULA QUINTA: EL SOLICITANTE constituye el correo electrónico consignado en el encabezado como Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos de la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), a los efectos del presente régimen.

CLÁUSULA SEXTA: EL SOLICITANTE ha abonado la suma de PESOS [MONTO EN PESOS DE LOS GASTOS CAUSÍDICOS ABONADOS], previo a la suscripción del presente acuerdo, en concepto de gastos causídicos correspondientes a la intervención de la Asesoría Legal Municipal, que pudieran comprender, según corresponda, gastos de inicio del proceso, honorarios, diligenciamientos, oficios y demás que haya sido generado en virtud de la procura del cobro del crédito en favor de la comuna por la vía judicial, sirviendo el presente como recibo y constancia suficiente de su regularización.

Firma del solicitante

Aclaración del solicitante

DNI del solicitante

Firma e intervención del funcionario municipal





MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO III - CONVENIO PARA DEUDAS DEL TÍTULO II y TÍTULO III CON GASTOS CAUSÍDICOS
- RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL CON GASTOS CAUSÍDICOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CORTINA Diego Martin
Date: 2024.10.16 13:52:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:56:06 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:56:06 -03:00



ANEXO IV

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA MODALIDAD WEB

En la ciudad de San Isidro, a los [DÍA] días del mes de [MES] de 2024, [EL SOLICITANTE] con domicilio en [DOMICILIO], localidad de [LOCALIDAD], provincia de [PROVINCIA], CUIT/CUIL [CUIT/CUIL], correo electrónico [CORREO ELECTRÓNICO], en carácter de [CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DE PAGO/REPRESENTANTE DE LA PERSONA HUMANA/JURÍDICA CON SU RESPECTIVO CUIT] (en adelante, “EL SOLICITANTE”);, presenta la solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Excepcional ante la Municipalidad de San Isidro (en adelante, “LA MUNICIPALIDAD”), con domicilio en Avenida Centenario 77, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA PRIMERA: EL SOLICITANTE conoce y adhiere de conformidad a los términos y condiciones del presente Régimen de Regularización Excepcional (IF-2024-00023467-SI-SECHYF) que rige la presente solicitud y que se encuentra adjunto al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL SOLICITANTE reconoce voluntaria y expresamente adeudar a LA MUNICIPALIDAD la suma total de PESOS [MONTO EN PESOS DE LA DEUDA TOTAL SIN NINGÚN TIPO DE QUITA], en todo concepto, respecto de [EL TRIBUTO], cuenta corriente N° [N° DE CUENTA CORRIENTE], por los períodos [INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PERÍODOS A REGULARIZAR].

CLÁUSULA TERCERA: EL SOLICITANTE somete la deuda reconocida en la CLÁUSULA SEGUNDA al Régimen de Regularización Excepcional y se compromete a abonar la suma de PESOS [MONTO EN PESOS DE LA DEUDA TOTAL CON LAS QUITAS QUE CORRESPONDAN]. Dicho monto será abonado mediante el pago de [CANTIDAD DE CUOTAS] cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS [MONTO EN PESOS DE LAS CUOTAS].

CLÁUSULA CUARTA: EL SOLICITANTE autoriza al débito automático en la [CAJA DE AHORRO o CUENTA CORRIENTE con CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.)/TARJETA DE CRÉDITO] N° [N° DE CBU/TARJETA] de las cuotas mencionadas en la CLÁUSULA TERCERA. Se debitarán el día quince (15) de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, a partir del mes siguiente al de notificación del dictado del Acto Administrativo que aprueba la solicitud de adhesión.



CLÁUSULA QUINTA: EL SOLICITANTE constituye el correo electrónico consignado en el encabezado como Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos de la Ordenanza Fiscal N° 9323 (y su modificatoria N° 9358), a los efectos del presente régimen.



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO IV - SOLICITUD DE ADHESIÓN PARA LA MODALIDAD WEB - RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA MODALIDAD WEB

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CORTINA Diego Martin
Date: 2024.10.16 13:53:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:55:12 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.16 13:55:14 -03:00